



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fueron turnado para su estudio y dictamen el **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un Cargo Público; y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones I y XXXV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 08 de Mayo del 2023, la Diputada Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a este Poder Legislativo, **Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Edad Mínima para ocupar un Cargo Público.**

Que el Proyecto de Decreto de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 11 de Mayo del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, convocaron a reunión de trabajo en la que se procedió analizar, discutir y dictaminar el Proyecto de Decreto de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## II. Materia del Proyecto de Decreto.-

El objetivo de la reforma, es disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de Diputada o Diputado, para pasar de 21 a 18 años en el mismo sentido, se propone modificar el artículo 91 de la Ley fundamental a efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser Secretaria o Secretario de Estado.

## III. Valoración del Proyecto de Decreto.-

Que con la aprobación de la reforma, se busca modular el derecho político de las personas, en su sentido pasivo. De ese modo, refiere que toda vez que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar artículos constitucionales, toda vez, que a los 18 años de edad, toda persona alcanza la mayoría de edad en nuestro país, y obtienen obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.**

Que igualmente el citado Artículo 135, propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los

  
2



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Así mismo dentro del procedimiento que se enmarca en la Constitución Federal, para las reformas a la misma, se establece que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar por mayoría la Minuta que aprueba el Congreso de la Unión, en caso de que estos den la afirmativa seguirá su trámite legislativo correspondiente.

Al respecto se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances del Proyecto de Decreto de referencia.

Que uno de los puntos de mayor relevancia del Proyecto de Decreto, consiste en que el requisito de la edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo. De ese modo, refiere que toda vez que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento.

En relación a lo anterior, es de observarse que en nuestro país, a los 18 años de edad, toda persona alcanza la mayoría de edad, momento en el cual en esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

Acorde con lo anterior, bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, señalan que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por lo tanto, el posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representar políticamente tal proporción poblacional, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna, para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55 y además, bajo la inteligencia de que la representación que ejercen las y los Secretarios de Estado es de forma indirecta y auxiliar- delegada en tanto que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien concentra la facultad de proponerlos y, en su caso, nombrarlos y removerlos.

Asimismo, las suscritas Comisiones Unidas, señalan que la propuesta es de proceder en tanto que las personas titulares de las Secretarías de Estado tienen atribuciones mayormente operativas-administrativas en materias o campos específicos, razón por la cual es deseable que estas cuenten con capacidades y habilidades técnicas más que políticas.

El proyecto de decreto en análisis, establece en el apartado transitorio el plazo de 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas, ajusten sus Constituciones y demás legislación que resulte necesaria con el fin de dar cumplimiento al mismo.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Edad Mínima para ocupar un Cargo Público.

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Mayo del 2023.



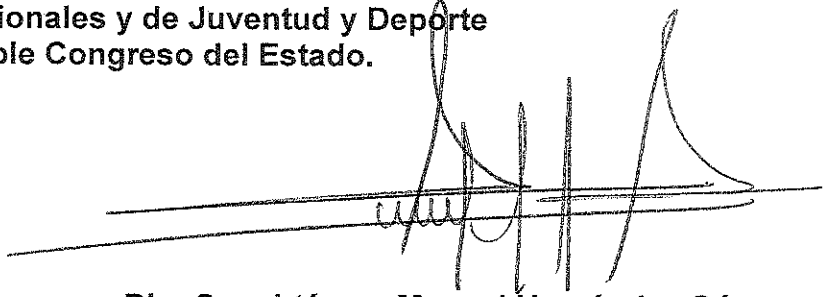
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por las Comisiones Unidas de Gobernación  
y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte  
Del Honorable Congreso del Estado.

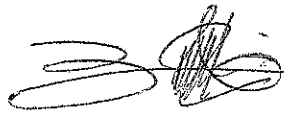


Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.



Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.  
Presidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vicepresidenta.



Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vicepresidenta.



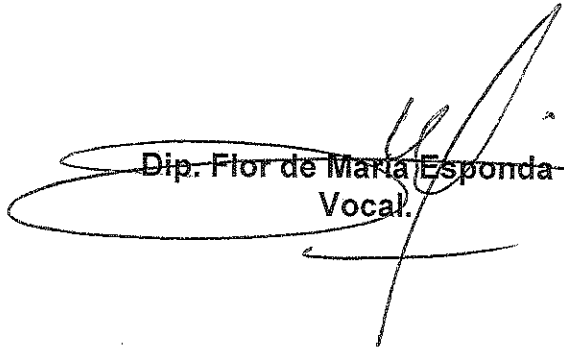
Dip. Enrique Zamora Morlet  
Secretario.



Dip. Petrona De La Cruz Cruz.  
Secretaria.



Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal.



Dip. Flor de María Esponda Torres.  
Vocal.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Juventud y Deporte.  
Sexagésima Octava Legislatura.**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

**Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.**

**Dip. Martha Verónica Alcazar Cordero.  
Vocal.**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.**

**Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina.  
Vocal.**

**Dip. Citlaly Isabel De León Villard.  
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, de este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Edad Mínima para ocupar un Cargo Público.